Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	**DIA**	13 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	3

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	5:20 p.m.
	FINALIZACIÓN	5:35 p.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	1	7	9	0	0

DEMANDANTE	**CARMEN ROSA FINO RODRIGUEZ**
APODERADO	JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA
CEDULA	1.010.164.620 de Bogotá D.C.
TP	289.727 del C S de la J.
Celular	3118633961
e-mail:	abogadosconsultores-reinaespitia@hotmail.com
Dirección de notificación:	Carrera 8 #16-88 oficina 405 Bogotá D.C.

DEMANDADO	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
APODERADO	JUAN MANUEL CORREA ROSERO
CÉDULA	No 79.426.055 de Bogotá
TARJETA PROFESIONAL	147.418 del C.S. de la J.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
AUTO: Se reconoce personería adjetiva al DR. JUAN MANUEL CORREA ROSERO como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en adelante de conformidad con el poder otorgado, en los términos y bajo las condiciones allí contenidos. El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, establecida en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, no observándose causales de nulidad que vicien lo actuado, se interroga a las partes para que manifiesten si hasta este momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso				
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Tal como se manifestó en el auto admisorio de la demanda, obrante a folio 25, se considera procedente el medio de control, habida cuenta que en contra del acto demandado solo procedía el recurso de reposición, del cual se hizo uso, por lo cual se agotó en debida forma la vía administrativa (folio 4 reverso)

7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS
La demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES propone** como medios *exceptivos: i) Prescripción de las mesadas, ii) No configuración de causal de nulidad.* Frente al fenómeno de la prescripción de las mesadas, expone el apoderado de la parte demandada, que debe atenderse a las consideraciones del artículo 174 del decreto 1211 de 1990, el cual establece un término de 4 años de prescripción de las mesadas, igualmente solicita tener en cuenta tanto el deceso del militar (22 de enero de 2018), como la solicitud realizada por la demandante (9 de febrero de 2018) para determinar el termino de prescripción. Anexa entre otros documentos, registro civil de defunción del señor Wilfredo Castillo Rodríguez, según el cual su deceso tuvo ocurrencia el 22 de enero de 2018 (FL. 109), Resolución 6870 de 01 de marzo de 2018 por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Sargento Viceprimero (R) del Ejercito Wilfredo Castillo Rodríguez y se dispone su extinción. Frente al particular el despacho considera: **(AUTO INTERLOCUTORIO)** El artículo 174 del decreto 1211 de 1990 consagra: *"ARTICULO 174. PRESCRIPCION. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores*

reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

De los documentos aportados se extracta que no obstante el señor Castillo Rodríguez falleció el 22 de enero de 2018, la señora Carmen Rosa Fino elevó petición de sustitución de la asignación de retiro del militar con fecha 9 de febrero de 2018, habiendo transcurrido escasos 20 días del fallecimiento, por lo cual a todas luces no se configura el fenómeno de la prescripción como lo alude el apoderado demandado, debiendo necesariamente que despachar negativamente la solicitud. En mérito de lo brevemente expuesto, la Juez 8 Administrativa del Circuito de Ibagué **RESUELVE**:

Primero: Declarar NO probada la excepción previa de Prescripción – aun de las mesadas- propuesta por el apoderado de la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Segundo: Seguir adelante con el trámite procesal

La presente decisión que resuelve sobre las excepciones, se notificó a las partes en estrados

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que el señor Wilfredo Castillo Rodríguez prestó sus servicios como Sargento Viceprimero del Ejército de Colombia y adquirió el status de retirado a partir del 1 de junio de 1963 (fl. 7).

8.2 Que en vida el señor Wilfredo Castillo Rodríguez convivió con la señora Carmen Rosa Fino Rodríguez con quien procreó 4 hijos (fl. 9, 14 a 28), habiendo declarado su convivencia el 10 de agosto de 2017 ante la Notaría 54 del circulo de Bogotá, por un periodo de 42 años.

8.3. Que el 22 de enero de 2018 el señor Wilfredo Castillo Rodríguez falleció a la edad de 88 años (fl. 29-30), habiendo informado del fallecimiento a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la señora Dehinet Castillo Méndez el 25 de enero de 2018 (fl. 107-108)

8.4. Que por medio de petición de fecha 9 de febrero de 2018, la señora Carmen Rosa Fino Rodríguez, solicitó la sustitución pensional del señor Wilfredo Castillo Rodríguez ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl 2), petición que fue resuelta por resolución 6870 de 1 de marzo de 2018 (fl. 5) y en sede de reposición a través de la resolución 18217 de 30 de agosto de 2018 (fl 5)

8.5. Que la señora Carmen Rosa Fino Rodríguez no figura en la nómina de pensionados de Colpensiones (fl. 24)

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar *si* ***¿las Resoluciones 6870 de 1 marzo de 2018 y 18217 de 30 agosto de 2018, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por medio de las cuales se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del Sargento Viceprimero Wilfredo Castillo Rodríguez, a la señora Carmen Rosa Fino Rodríguez, debe ser***

declarado nulo por incurrir presuntamente en los cargos de violación de normas constitucionales, al desconocer su calidad de compañera permanente del causante?, según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

9. CONCILIACIÓN					
El apoderado de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad, en un (01) folios. La decisión se notificó en estrados.					
ACUERDO TOTAL		**ACUERDO PARCIAL**		**NO ACUERDO**	**X**

10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	**SI**		**NO**	**X**
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL

Solicita decretar y escuchar a ORLANDO ARIZA y MARLENY GUZMAN, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

DECISION

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes en los términos solicitados por la parte demandante, el Despacho decreta la prueba testimonial de los ciudadanos: ORLANDO ARIZA y MARLENY GUZMAN. Será carga de la parte demandante hacer comparecer en la Sala de Audiencia a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

RATIFICACION DE DECLARACION EXTRAJUICIO

De conformidad con lo observado a folios 11 y 12, se han aportado actas de declaración con fines extrajudiciales números 2764/2018 de fecha 11 de agosto de 2018 y 53 de 8 de febrero de 2018, de JOSE YAMIL MESHIR ORDUZ y MARIA YINETH CORREDOR respectivamente. Atendiendo las facultades otorgadas por los artículos 188, 221 y 222 del CGP, se ordena su citación con el fin de ser escuchados en

ratificación, para lo cual la parte demandante tendrá la carga de hacerlos comparecer en la fecha y hora indicada por el despacho, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Solicita tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda en especial los folios del expediente administrativo, el cual no aporta en su integridad por no considerarlo pertinente ni conducente.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda, no obstante, para que el despacho pueda analizar la pertinencia y conducencia se ordena a la entidad demandada aportar el expediente administrativo completo y en medio magnético en aras del principio de austeridad.

TESTIMONIAL DE OFICIO

No obstante que la entidad demandada no solicitó esta prueba, en aplicación de lo autorizado por el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, se ordenará escuchar a las siguientes personas quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- MARIA ROSALBA BERMUDEZ
- DEHINET CASTILLO MENDEZ
- RUTHDISOL CASTILLO
- GLEIDY CASTILLO
- LUCIA CASTILLO RUIZ

Como quiera que estas personas fueron tenidas en cuenta dentro de la actuación administrativa adelantada por la entidad demandada, será de su cargo hacerlas comparecer en la fecha y hora indicada por el despacho.

La decisión se notificó en estrados

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**
EFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS				
AUTO: se indica que una vez se allegue al plenario la prueba documental decretada esta se fijara en lista por un término de tres (3) días y por auto separado se fijará fecha y hora para celebrar audiencia concentrada de pruebas en los términos del artículo 181 del CPACA. La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.				
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

8. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

CARMEN ROSA FINO RODRIGUEZ
Demandante

JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA
Apoderada parte demandante

JUAN MANUEL CORREO ROSERO
Apoderado parte demandada
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria ad hoc